

ISSN 1682-7511

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## **Información en este número**

Gaceta Oficial No. 49 Ordinaria de 18 de noviembre de 2003

### MINISTERIOS

Ministerio de Salud Pública  
Resolución No.143

## SALUD PÚBLICA

## RESOLUCION MINISTERIAL No. 143

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2840 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 28 de noviembre de 1994, a tenor de lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 147 adoptó las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de Salud Pública entre las que se establece la de regular el ejercicio de la medicina y de las actividades que le son afines.

POR CUANTO: El Artículo 65 de la Ley No. 49 denominada "Código del Trabajo", establece que la contratación y otras cuestiones de carácter laboral de los técnicos de la medicina se efectúa con arreglo a las características de esas actividades y conforme con las medidas dictadas por el organismo respectivo.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas como Ministro de Salud Pública,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Cualquier técnico de nivel superior o medio egresado de Institutos Superiores o Facultades de Ciencias Médicas o de Institutos Tecnológicos o Politécnicos de la Salud respectivamente, que soliciten su baja para dejar de laborar en entidades subordinadas al Sistema Nacional de Salud, con el objeto de incorporarse a actividades afines o no a otros órganos u organismos de la Administración Central del Estado, órganos estatales, entidades nacionales, empresas, uniones de empresas estatales, sociedades mercantiles cubanas, entidades empleadoras de las inversiones extranjeras, organismos no gubernamentales, asociaciones económicas, administrativas, de servicios o de cualquiera otra índole, presentará su solicitud fundamentada al Director del Centro en que labora, para que a través de los distintos niveles jerárquicos establecidos y expresando cada uno de ellos sus criterios, lo eleve al que resuelve para su definitiva decisión.

SEGUNDO: En el caso de que la solicitud sea de un técnico de una unidad de subordinación nacional, la misma se tramita, de igual forma, por conducto del Viceministro que atiende la unidad donde labora el técnico.

TERCERO: Las solicitudes de estos técnicos deben estar avaladas por la comunicación de los jefes máximos de las entidades solicitantes.

CUARTO: En todos los casos el que suscribe determina de manera casuística, el término o las condiciones en que puede ser atendida la solicitud, teniendo en cuenta las particularidades, características y elementos concurrentes.

QUINTO: Cualquier solicitud de un técnico de la salud para ejercer un cargo electivo o de funcionario en una organización política, social o de masas es previamente presentada, en los casos de las entidades de subordinación local, a los Directores Provinciales, quienes la tramitan ante el que resuelve. En los casos de entidades de subordinación nacional se presentan directamente ante el que suscribe, a los efectos de determinar la decisión correspondiente y actuar conforme a ésta, aplicando lo establecido en la legislación vigente.

SEXTO: Si la solicitud del técnico de la salud de causar baja en sus labores en el Sistema Nacional de Salud, no está avalada por ninguna solicitud de las entidades expresadas en el Resuelvo PRIMERO de esta Resolución, se seguirá igual procedimiento sólo que al que resuelve se presenta la solicitud

del interesado y los criterios de los distintos niveles jerárquicos.

En estos casos el que suscribe determina la decisión de manera favorable o no del solicitante.

Para ello tendrá en cuenta las causas que motivan la solicitud, particularidades del caso, características de cada uno y todos los elementos que se consideren para una decisión ajustadas a realidades concretas.

SÉPTIMO: Se exceptúan de lo establecido en el Apartado Primero de esta Resolución los casos de Técnicos de la Salud, cuya solicitud se realiza para continuar el vínculo laboral como tal en unidades del MINFAR o el MININT, en los cuales la decisión del movimiento de baja para causar

alta en esos organismos será facultad del Director Provincial de Salud que corresponda, salvo que el técnico preste sus servicios en unidades de subordinación nacional, en cuyo caso esta facultad corresponde al que suscribe.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento.

Dése cuenta a los Viceministros, Directores Provinciales de Salud y a cuantos Órganos, Organismos, dirigentes y funcionarios corresponda conocer de la misma y archívese el original en la Dirección Jurídica del Organismo.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de julio del 2003

**Dr. Damodar Peña Pentón**  
Ministro de Salud Pública